Franqueo concertado

# Oficial Boletin

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## ADVERTENCIA OPICIAL

Lungo que los Sres. Alsahies y Secre-taries recibas los números del Bourris ana correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitéo de costumbre, donde permanescri hasta el recibe del Rúmero signicate.

Los Secretarios cuidarán de conserva-100 BOLETIKES coleccionadas ordenadarate, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

#### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe an la Contadutía de la Diputeción provincial, a cuatro pesetas cincuenta efatimos el trimestre, ocho pesetas al remestre y quir co pesetas al 250, a los particulares, tegadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fiera de la capital se harin por libraraz del Giro mutuo, adminimose sólo sellos en las suscripciones e a firmestres, y únicamente por la fracción de peseta que reculta. Las auteripciones airastas se cobran con acmento proporcional.

Los Ajuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arieglo a is eccais inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Bouaria de secha 20, 22 de diciembre de 1905.

Los Jurgada s monicipales, sin distincia n. diez pesetas al año.

Admaros sueltos, veinticiono céntimos de peseta.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Les disponiciones de las autoridades, excepto ha que sem a instancia de parte no pobre, se innertarán oficialmente, estimiamo cualquier anuncio concerniente al servisio nazional que dimano de las miemas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte edicience de peseta por cada lince de interior.

Los anoncios a que haco referencia la circular de la Cemisión provincial, icoha i de deticiombre de 1906, se emupitaniente al acuerdo de la Diputación de 20 de novisabra de diche año, y cuya oficular la ando publicada en los Bolanness Opicales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arregio a la tartía que en mandonados Bolanness se inserta-

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Engenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, con-tinúan sin novedad en su importante

De igual beneficio distrutan las emás personas de la Augusta Real nell in .

/Gasta del día i " de agosto de 1918.)

## MINISTERIO

#### DE LA GOBERNACION

**ADMINISTRACIÓN** Sección 1.\*—Negociado 2.º

Examinada el expediente de suspensión del Secretario del Ayunta-miento de San Esteban de Nogales, de esa provincia acordada por V. S. por haliarse aquél procesado por el supuesto delito de faisedad:

Resultando que por el referido Gobernador se comunicó a esta Ministerio que el Presidente de esa Audiencia provincial le había partici-pado que el citado Secretario del Ayuntamiento de San Esteban de Nogaies, D. Luis Gutièrrez, se ha-liaba procesado con otros por el deitto de falsedad, y en su virtud, ese Gobierno, considerando el caso como causa grave, cada la indole de mo causa grave, caoa la maole clas funciones que a squéllos les in-cumbe, dentro de la vida municipal, haciendo uso de las facultades que le confiere el párrafo 2.º del artícu-to 124 de la ley Municipal, acordo por su providencia de 7 del mes de junto último, la suspensión del referido Secretario municipal, mientras se 1 halle sujeto a los expresados procedimientos, dando cuenta a la Supe-

rioridad de su resolución: Resultando que concedida audiencia al interesado, por término de diez dias, por la Dirección general de Administración, ha presentado escrito en súplica de que se deje sin efecto la expresada suspensión, alegando, sin negar el hecho del procesamiento, les circumstancies que en el mismo concurrieron, que miejan toda sospecha de intención malicio-

nes que se refleren al proceso, que es improcedente la suspensión acordada por ese Goblerno, porque cree que la facultad que le concede el párrafo 2.º dei srt. 124 de la Ley, es para cuando el Alcalde o el Ayuntamiento le remita copia del acta de sur pensión o destitución, informada, y entonces, mediando causa grave, puede auspender; de suerte, que la auspensión arranca de la iniciativa de ese Gobierno, apoyando la providencia en un supuesto delito, no ajustindose, por tanto, a la Real or-den de 22 de abid de 1884 y otras posteriores, que no cita, que prohi-ben que V. S. se funde en estos cason en suposiciones, sino en hechos ciertos, para hacer uso de aquella faculted:

Censiderando que a pesar de los majares o menores indicios de cul-pabilidad que arroje el samario, con-tra el Secratario municipal de San Esteben de Nogales, D. Luis Gutiérrez, que no pueden ser en modo a'guno objeto de esta resolución, basta el procesamiento para que se estime de necesidad y prudencia, suspender en sus funciones ai Secretario municipal, que se halla comprendido en el proceso, pues la Indoie delicada y compleja de aquellas funciones, exige que mientras tal estado de cosas subsista y la trresponsabilidad de aquéi no se declare, se aparte de elias a quien por su desdi ha o por su cuipa, se halla sospe-chado de delincuencia y sin la nece-cesaria y debida honorabilidad para que su intervención en dichas funciones, pueda ser recusada como exento de la confianza y garantias que deben redesr a tales funcionarles:

Considerando que la Ley no determina cuales son las causas graves por les que los Gobernadores pueden suspender e los Secretarios municipales, y si bien parece que ha de ser discrecional por parte del Gobernador la apreciación de esta gravedad, y según la Real orden de 7 de julio de 1902, las causas gra-ves deben constituir infracciones de las obligaciones que impone a los mencionados funcionarios la ley Municipal, este caso es de los que sin duda alguna se hallan dentro de

sa, según el Secretario suspenso, I equel criterio, que deja a la libre shadiendo entre otras consideracio I apreciación del Gobernador la gravedad de la causa de suspensión. además de declararse explicitamente en la Real orden de 22 de julio de 1907, resolviendo un caso análogo, que no se puede decretar la destitución, pero si la suspensión de un Secretario sujeto a un proceso

Considerando que no es de aplicación a este caso la Real orden de 22 de abril de 1884, que cita en su escrito el Sr. Gutiérrez, puesto que se refiere n un proceso terininado, en el que sinó se proclamo la ab-soluta inculpabilidad del procesado, se declaró que obrá por impraden-cia, y estimó dicha Soberana disposición, de corformidad con el dietamen del Consejo de Estado, y en vista de que todos los informes eran vecta de que no se debló inhabi-litar para tales cargos al individuo a quien se había destituído por tal CAUSE;

S. M. el Ray (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recumo del Secretario de San Esteban de Nogales, D. Luis Gutiérrez, y apro-bar la providencia de ese Gobierno

bar la providencia un ese suspendiéndote en dicho cargo.

De Real orde lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consi-guientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de julio de 19:6 = /. Ruiz

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Gobierno civil de la peovincia

SECRETARÍA, - NEGOCIADO 2.º

#### Calemidades

Teniendo conocimiento este Goblerno que con motivo de las tormentes y fuertes temporales que se han venido sucediendo en el presente mes, aigunos pueblos han stifrido daños de importancia en sus cosechas, por esta circular recuerdo a los Alcaides de esta provincia, el deber en que se encuentran de poner en mi conocimiento los perjulcios sufridos en sus respectivos Municiplos; y a fin de que los damnifica-dos puedan en su oía ser soccaridos, si a el o hubiere lugar, prever go a dithas autoridades locales, con arregio a lo dispuesto en la Real orden de 27 de junio de 1871, que al conocimien-to acompañarán el expediente que preceptua la Real orden de 29 de febrero de 1880, en su art. 3 °; significandoles que, de considerar exa-geradas las peticiones que a gunos ngan, nombraré personal de la Je-fatura Agronómica de esta provincia, para la comprebación de lo que se consigne en el expresado expediente, y de no existir confermidad entre lo que informe el funcionario técnico y el de los Alcaides, además de exigirles la responsabilidad que habiere lugar, las dietas qué aquéllos devenguen, serán de cargo al peculio particular de éstos. León 31 de julio de 1916.

Ri Gobernador Victoriano Ballesteros

#### D IN VICTORIANO BALLESTEROS. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-VINCIA DE LEÓN,

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta arovincia, el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término cuinicipal de La Bañeza, con la construcción del trozo único de la carretera de tercer orden de Rionegro a la de León a Caboalles, Sección de La Bañeza a Herreros, he acordado señalar el día 8 de agosto próximo, a las nueve de la mañana, y Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, due realizaré el pagador de Obras públicas, D. Polonio Mar-tín, acompañado del Ayudante don Leundro Rodríguez, en representa-

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Interesados. León 29 de julia de 1916.

Victoriano Ballesteros

Hago saber: Que recibido es fa Delegación de Hacienda de esta provincia, el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el términa municipal de Senta Elena de Jamuz, con la construcción del trozo único de la carretera de tercar orden de Rionegro a la de León a Caboailes, Sección de La Bañeza a Herreros, ha acordado señalar el día 9 de agosto próximo, y hora de las nueve de la mañana y Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del miamo, que realizará el pago del miamo, que realizará el pago del Moras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Leandro Rodríguez, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 29 de julio de 1916. Victoriano Ballesteros

#### **OBRAS PUBLICAS**

#### Anuncia

Habiéndose efectuado la recepción de las obras de acopios pera conservación y su empleo en los ki-lómetros I al 6 de la carretera de ter-cer orden de Toral de los Vados a Santalla de Oscos, y I al 9 de la de Villafranca del Bierzo al ferrocarril de Palencia a La Coruña, he acor-dado, en cumo imiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratiste, por deños y perjuicios, deudas de jurnales y materiales, accidentes dei trabajo y demás que de las obras se deriven, lo higin en los Jazgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de los Ayuntamien-tos de Toral de los Vados, Villafrance del Bierzo y Villadecanes, en un piazo de veinte dias; debiendo ios Aicaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones, que deberan remitir o la Jefatura de Obras públicas, de esta capital, den-tro del piezo de treinta dias, a contar de la fecha de la laserción del este anuncio en el Boletín León 29 de julio de 1916.

Ri Gobernador civil, Victoriano Ballesteros

## MINAS

DIN JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVENCIA.

Higo saber: Que por D. Juan Brugo Arias, vecino de Santa Lucia, se ha presentado un el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de julto, a las doce y cinco minutos, una solicitud de registro pridendo nueve pertener cias para la mina de hullo liamada Ampitación a Josefa, sita en el jusarja "Paya de Aajoo, término de Sonta Lucia, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, y linda por el S., con la mina «Josefa.» Hace ta designación de las citadas nueve pertenencias, en la forma siguiente, con arcerjo a IN verdader o:

Se tomerá como punto de parida el mismo que sírvio para la demarcación de la mina « Josefa,» número 4 5 12, qua está en el paraja « Fayas de Abajo,» y de él se medirán 350 metros al O. 6° 35° N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al B. 6° 35° S., la 3.ª; de ésta 100 al B. 6° 35° O., la 4.º; de ésta 100 al B. 6° 35° O., la 4.º; de ésta 100 al B. 6° 35° O., la 6.º, y de ésta con 150 metros al O. 6° 35° N., se lingará al punto de partida, quedando cerrado

el perimetro de las pertenencias so-

Y hablendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio da tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de trelinte dies, contados desau fecha, puedan presentar en el Gobierno civii ena oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parta del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minesta vigente.

El expediente tiene el núm. 4.911. León 19 de juilo de 1916.—/. Re-

Hisgo saber: Que por D. Lorenzo González, vecien de Brañosera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en et día 10 del mes de jullo, a las nueva, una soficitud de registro plitiendo 28 pertenencias para la mina de hulla ilamada Anita, sita en al para je «Campo los Barriales,» i fermino de Ferreras del Puerto, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar. Hace la designación de les citadas 28 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N. magnético:

Se tomará como punto de partida el centro de la fuente de las Colladi lías, existente en dicho pareja, y de él so medirán 150 metros al N., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 400 al O., la 1."; de ésta 400 al S., la 2."; de ésta 700 al E., la 3."; de ésta 400 al N., la 4.", y de ésta con 500 al O., se llegará a in auxiliar, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar eme in teresado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador; sin perjuicio de tercero.

Lo que se annecia por medio del presente edicto para que en el término de treinte dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho el todo o parte del terreno solicitado, según proviene el art. 26 del Regiomento de Minería vigente

El expediente tiene el núm. 4.915 León 19 de julio de 1916,—/. Re-

High saber: Que por D. Miguel Lasso, vecino de Cistierna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de julio, a las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencies para la mina de hulla liamada Paz, sita en el paraje «camino hondo,» término de Santa Olaja de la Varga, Ayuntamiento de Cistierno. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio at N. magnético:

Se tomará como punto de partida el ánquio NE. de la finca de Pétida Alvarez, sita en el citado paraje, y que linda con un camino servidero fiamado «camino hondo», que va a enizar con el camino de Puentes de Penacorada, y de él se medirán 350 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al S. 200, la 2.º; de ésta al O. 1.000, la 5.º; de ésta al N. 200,

la 4.º., y de ésta con 650 metros al E., se llegará al punto de partide, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo lischo constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, do ha admitido dicha solicitad por decreto del Sr. Gobernador, sus perjuedo de tercaro.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treintu des, contadra desembre de au fecha, puedan presentar en el Clobierno civil sus oposiciones fos que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno soficitado, según previene el art. 28 del Regiamento de Mineria vigeme.

El expediente tiene el núm, 4,918. León 19 de julio de 1916.— J. Re-

Hago saber: Que por D. Juan del Valte Prieto, vecino de Aviados, se ha presentado en el Goblerno civil de esta provincia en el dia 11 del mes de julio, a los nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 perienencias para la mina de hulla Hamada Culebria, sita en el paraje «Hierros Negros.» término de Aviados, Ayuntamiento de Valdepiélago. Hace la designación de las citadas 20 perienenpas, en la forma siguiente, con arregio al N m.:

Se tomerá como pento de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Nati), expediente núm. 4.530, o sea una calicata aituada en el citado paraje, donde hay enclavada una estaca, y de él se medirán 200 metros al E. 39° 36′ N. y se colocará la 1.º estaca; de ésta al S. 39° 36′ E. 300, la 2.º; de ésta al S. 39° 36′ N. 400, la 4.º; de ésta al N. 39° 36′ O. 400, la 4.º; de ésta al N. 39° 36′ D. 300, la 5.º; de ésta al S. 39° 36′ S. 30° 36′ N. y de ésta con 200 metros al E. 39° 36′ N., y de ésta con 200 metros al E. 39° 36′ N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

V habiendo hecho constar este inresado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sia perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto pera que en el término de treinta dies, contados desde su facha, pueran presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 de Regiamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4 925. León 19 de julio de 1916.—J. Revilla

Hago saber: Que por D. Antonio de Vabuena y Gutiérrez, vecino de Madrid, se ha presentado en el Goblerno civil de esta provincia en el dia 17 del mes de julio, a las meve y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de huita l'amada Abandante segunda, sita en el patrie est Pantorral, a término de Salio, Ayuntamiento de Pedrosa del Rey. Hace la designación de las citades 12 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N. verdadero:

Se tomará por punto de partida la 4.º estaca de la mina «Abundante.» de su propiedad, y desde este punto

y con el mismo rumbo de dicha mina, se medirán 1.200 metros al O. 29° 7' N., y se colocará (a 1.ª estaca; de ésta ai N. 29° 7' S. 1.200, la 2 °; de ésta ai E. 29° 7' S. 1.200, la 5.ª, y de ésta con 100 metros al S. 29° 7' O., la 4.", y se liegurá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas,

Y hablendo hecho constar este interesado que tienermalizado el depósito, prevenide por la Ley, se ha dómitido dicha solicitud cor decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se amincia por medio del presente edicto para que en el término de treinta dias, contidos desde su fecha, puedan presentir en el Coblerno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho si todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minerín vigente.

Hago naber: Que per D. Alvaro López Ferrández, vecino de Vega de Espinareda, se ha presentado en el Goblerno civil de esta provincia en el día 18 del mes de julio, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla ilamada Aurora 2.º, sita en el paraje «Mooría,» término de Fontoria, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N. verdadero:

Se tomará como punto de partida el encuentro de la margen derecha del arroyo de Ferreira con el río Cda, y de él se medirán 200 metros al N. 40° 25° O., y se colocará la 1.º estaca; de ésta al O. 40° 25° S. 800, la 2°; de ésta al S. 40° 25° E 500, la 3°; de ésta al E. 40° 25° N. 800, la 4°, y de ésta con 500 al N. 40° 25° O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el prrimetro de las pertenencies solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Ocbernador, sin perjuicio da tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente rdicto para que en el farmino de treinto dias, contados derde su facha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho at todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Mineria vigente.

Hago saber: Que per D. Genaro Fernandez Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Goblerno civil de esta provincia en el día 10 del mes de jullo, a las once y veinte minutes, una solicitud de registro pidendo 10 pertenencias para la mina de bulla liamada Rosa, sita en el paraje commo de las cuevas, i término de San Martín, Ayuntemiento de Renedo de Valdetuejar, Hoce la designación de las citadas 10 pertenencias, en la forma sigulente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. de una ilerra de la propiadod de Alberto Redríguez, vecino de San Martin, arrimada a dicha camino. y de él se medirán 50 metros al N., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta al O. 500, la 1.º; de ésta al S. 200, la 2.º; de esta al E. 500, la 5.º; de ésta al N. 200, la 4.º, y de ésta con 200 al O., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y hablendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin permicio de

tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta dias, contados desde su fecta, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho el todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Regismento de Miaeria vigente.

El expediente tiene el núm. 4 920. León 24 de julio de 1916.—/. Re-

villa

Higo sabar: Que por D. Vicente Crecente, vectao de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de jullo, a las once, una solicitua de registro pidiendo 140 pertenencias para la mina de hulla ilamada Pilar 3.º, sita en el paraje «Val de las Maderas,» término del sada, Ayuntamiento de Beniboro, Hace la designación de las citadas 140 pertenencias, en la filma siguiente, con arregio el N. magnético:

Se tomará como punto de partida la 2ª estaca del registro «Piare 2», y de ésta se mediran al N. 600 meiros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 1.000. la 2ª; de ésta al S. 1.400, la 3ª; de ésta al E. 1.000, la 4.ª, y de ésta con 800 metros al N., se liegará al punto de pertide, quedan lo cerado el perímetro de (as pertenencias so licitadas.

Y habiendo fecho constar este interessão que tiene realizado el depósito prevenido por la Loy, se ha admitido cicha solicitud por decreto dei Sr. Gobernador, sin perjuicio de

tercaro.

Lo que se enuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinte dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobiern i civil sus oposiciones los que se consideraren con derecto al todo o parte del terreno solicitado, según previene el arl. 28 del Reglamento de mineria vigente.

#### OPICINAS DE HACIENDA

ADM:NISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### CONSUMOS

#### Al Alegide de Ponferrada

No hiblendose recibido en esta Administración el acare de recibo ni el escrito de infórme a las reclamaciones que se le habían puesto de manifeste, refisiente a los concletos obligatorlos de los pueblos de ese Municipio, que en comunicación de lecha 24 se dice remitió a esta Dependencia en 11 del actual, es nece-

sario que por esa Atcaidía se reproduzca y remita a esta Dependencia el escrito de alegación, durante el piazo de diez días; advirtiéndole que de no verificario, con alegación o sin ella, serán resueltas las expresadas recismaciones, como en justicia proceda.

. León 27 de julio de 1916.—E! Administrador, José Castañón.— V.º B.º: El Delegado de Hasienda,

Carlos Barrio.

Circular

Impuestos dei 1,20 por 100 de pagos al Estado, 20 por 100 de la resta de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas.

Siendo varios los Ayuntamientos de la provincia que, no obstante lo prevenido en los oportunos Regiamentos, olvidan o retrosan la remision de las certificaciones trimestrales correspondientes a los conceptos expresados, esta Administración linma la stanción de los Sres. Alcatiles que se enquentren en ese caso, para que en lo sucesivo procuren cumpla el servicio con la regularidad debida, y les advierte que si en el plezo improrregable de diez dias, no han remitico las aludidas certifica-ciones, adoptaré contra ellos las medidas coercitivas que las disposiclones vigentes me confieren. León 29 de julio de 1916 - El Ad-

León 29 de julio de 1916 - El Administrator de Propiedades, José

Casteñón Lobo.

#### AVUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Luyego

Hallandose vacante la plaza de Médico titular de este Ayantamiento, según acuerdo de este Corporación de 9 del corriente, se anuncia para su provisión en propiedad, por término de treints días, a contar de la inserción de este anuncio en el Bolería Oficial. de la provincia, con el sueldo de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fuedos del presupuesto municipai, con la obligación de asistir a 70 famillas pobres. Padrá contratar las igualas con los vecinos pudientes, aunque hoy las tiene otro contratadas.

Lay go 14 de julio de 1916,-El Alcalde, Vicente Puente,

#### Alcaldía constitucional de Sun Emiliano

Por renuncia del que la desempenabi, se halla vacanta una piaza de Médico ituliar de este Ayuntami-nto, dolada con 750 pesetas anuales, cobradas por trimastres vencidos, pudlendo hacer igualas con vertos vacinos, siendo de su obligación la asistencia de 25 familias pobres y desempeñar los demás cargos inhe-

rentes a la piaza.
Los solicitantes, que serán licanciodos en Medicina y Cirugia, presentarán sus instancias en esta Secretaría, acompañadas de la cédula
persona o reseña de ella, copia del
itialo y hoja de servicios, al la tavieren, en el término de treinta dias, a
contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

San Emiliano 17 de julio de 1916. El Alcalde, José Garcia Rivero. Alcaldia constitucional de Sinta Colomba de Curacho

Terminada la formación de las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1914, están de manificato ai público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince dias, para obreclamaciones.

Santa Colomba de Curueño 24 de julio de 1916 - El Alcalde, Modesto

Fernández,

#### Alcaldia constitucional de Campazas

Por el plazo de treinta dias, que empezará a regir desde el día 1.º de agosto, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayantamiento, con la dotación anuel de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres, que correspondan, con arregto a lo dispuesto en la ley de Sanidad y 8.264 kilogramos de trigo, próximamente, o sea 200 fanegas, por razón de las igualas.

Los aspirantes a tilcho cargo, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el

tiempo señalado.

Campazas 27 de julio de 1916.El Alcelde, Benigao Domíaguez.

#### Alc**a!dla** constitucion**a**l d**e** Encinedo

Para oir reclamaciones, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince dias, las cuentas de caudales y depositaría del mismo, correspondientes a los años de 1912, 1915, 1914 y 1915.

1915, 1914 y 1915.

Encinado 25 de julio de 1916.—El A'calde, Nicanor García.

#### **JUZGADOS**

Del Valle Harrero (Martiniano), de 14 años, hijo de Carios e Irene, soltero, jarnalero, natural de Gaza, vecino de esta ciud i di, procesado por harto, comparecará ante el Jazgado de instrucción de León, en etérmico de diez días, al objato de constituirse en prisión y hacerle saber la calificación Piscai; apercibido que de no verificario en dicha término, será declarado robalde y le parará el perjuicio a que h imiere lagar.

León a 19 de julto de 1916. El Juez de instrucción, Eugenio Blanco. El Secretario, Antonio de Paz.

Don Antonio Arrole Guardiole, Juez de instrucción del partido de Olívenza.

Por el presente edicto hago seber: Que en este luzgado se instruve sumario bajo el núm. 71, de 1916, contra Abalerdo Salas Viliniobos, por muerte violenta de un sujeto llamade Pedro, natural de la provincia de León, como de unos 60 años de edad, cofor moreno, pelo negro canoso, cajas idem, con barba canosa. nariz v baca zegulares v olos negros, cuyo sujeto que apareció muerto violentamente en la mañana del 12 del actual en el sitto denominado San Onofre, término municipal de Cheles, de este partido judicial. useba pantalón color castaño, muy deteriorado, alpargatas, manta de lana a cuadros, y pelliza también muy deteriorada, en cuyo sumario he acordado interesar de las autoridades y agentes de la policia judicial, se practiquen gastiones en averiguación del pueb o de la naturaleza del finado, y quiénes son sus más próximos parientes, y dónde residen éstos, nuncidandolo por medio del presente, que se insertará en la Guceta de Mudrid y Boletín Oficial de este provincia y la de Leon, a fin de cirecer el procedimiento a los mismos, al fueren encontrados.

Dado en Olivenza a 16 de julio de 1916 — Antonio Artola, —El Secretario judicial, Antonio Lora.

Don Lucio García Moliner, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el julcio verbal de que se hará mérito, recayo sentencia, cuyo encab-zamiento y nate dispositiva dicen:

sentencia, cuyo encarizmanento y parte dispositiva, dicen:

\*Scatencia = En la ciudad de León, a treinta y uno de enero de mil novecientos dieciséis; el Tribunal municipal, compuesto con tos señores D. Fausto García, Juez; don Tomás Rodriguez Acevedo, Adjunto, y D. José Fernández Devesa, suplente: habiendo visto el precedente inicio verbal, celebrado a instancia de D. Enrique Zotes Cadenas. Viudo, Secretario del Juzgado, y vecino de esta población, contra D. Segundo Liamas Liamazares. Industrial, y vecino de Villanueva del Arbol, constituído en reheldía, sobre pago de trescientas cuarenta y dos pesetas, con el interés legat desde el veintidás del corriento, fecha de la demanda y costas;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos en rebeldia a
D. Segundo Llamas Llamazares, al
pago de las trescientas cuarenta y
dos pesetas y al interés legal de esta cantidad, desde el d'a veintidóa
del corriente mes de enero, por que
la ha demandado D. Enrique Zotes
Cadenas; imponiéndole además las
costas del juicio...» Así definitivamente juzgando por esta sentencia,
cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el Bollaria.
OFICIAL, a no ser que el demandante opte por la notificación personal
al demandado, lo pronunciamos,
mandamos y firmamos. — Fausto
Gurcia...—Tomás R. Acevedo...—José
Fernández Devesa...

Fué publicada en el itdamo día.

Y pera insertar en el Bollette Ortical de la provincia, por la rebildía del demendado, expido el presente en León, a quince de julio de mil novectentes ofectés — Lucio García Moliner.—Ante mí, Froilán Bianco, Secretario septente.

#### ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LEON

#### Curso de 1915-191**6**

Matricula de enseñ inza no oficial

Los aspirantes a examen de ingreso y de osignaturas, que en el mes de septiembre próximo quieran der validez académica en esta Escueta a los estudos hechos libremente de la carrera del Magisterio, lo solicitarán del Sr. Director en el mes de egosto, acompañando a la instancia los documentos y derechos de matrícula y examen que establecen las disposiciones videntes.

cen las disposiciones videntes. León 26 de julto de 1916.—El Secretario, José González Montes.

#### INSTITUTO GENERAL

## Y TÉCNICO DE LEÓN

Conforme a lo dispuesto en el Reg'amento de 29 de septiembre de 1901 y disposiciones posteriores, tos siumnos que aspiren a ingresac en este Instituto, podrán solicitario, en esta Secretaria, durante el mes le egoeto próximo, y cumplir los si-

guientes requisitos:

1.º Solicitud escrita de pulio y
letra del interesado, en papel de 11.º

Acreditar, por medio de par de de bestiamo o certificación del Registro civil, que son mayores de 10 años, o que los cumplen dentro ini actual.

Presenter certificado facultativo de hallarse vacunado o revacu-nado, según la edad. 4.º Abonar circo pesetas en pa-

pel de pagos al Estado por derechos de examen: 2,50 por derechos de expediente, y un timbre móvil de 0.10 pesetus

Quedan dispensados del examen de ir greso, los que posean un título academico.

Lo que de créen del Sr. Director, se anuncia para general cono-

León 20 de julio de 1916.—El Vi-cesecretario, Felipe G. Calzada.

Conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1914. los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada, que quieran efectuar sus mairículas, deberán laceriosinrante el mes de egosto próximo, en la Secretaría de este lostituto, y en la forma que a continuación se ex-D(ess:

1.º Solicitar por medio de ins-Solicitar por medio de imprese, y la cual ha de reinfeguarse con una póliza de 11.º clare, las asignaturas en que desean ser examitarios.

2.º Aboner par cada asignatura, en concepto de matricula. 10 peses en concepto de matricula.

tas en depei de pagos el Estado; dos pesetas en papel de idem, por dera-

les de 0,10 pesetat y 2,50 en meta-lico, por derechos de expediente. 3.º Exhibición de la mediente.

sonal, alendo el alumno mayor de

14 años.
4.º Manifestar y justificar la sprobación de examen de legreso,

los que se examinen por paintera vez, 5.º Los que soliciten matricula de asignatuses per primera vez, presentarán dos testigos de conocimiento, provistos de cédula personal. que daranticen la persona y dirma del interesado...

Los alumnos que hubinous obtenido la calificación de sobresaliente, con derecho a matricula de honor en el curso de 1914 a 1915, deberán solicitario del Sr. Director de este impituto, en papel de 11.º clase.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

León 20 de julio de 1916.-El Vicesecretario, Pelipe G. Calzada.

Garcia Autón (Salvador), bijo de Manuel y de Josefa, natural de Bustillo de Ces, provincia de León, de-22 años de edad, estado soltero, estatura 1,680 metros, y cuyas selias. personales se ignoran, domiciliado últimamante en Sanelinas del Río. provincia de León, procesado por la falta grave de deserción, por faltar a concentración setra su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinte diss ante el Capitán juezinstructor del Regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballeria, residente en Tetuán; bajo apercibimiento que, de no efectuerio, será, declarado rebelde.

Teinan 10 de fallo de 1916.-El Capitán Juez instructor, Pederico. Salvador.

## PROVINCIA DE LEON

#### AÑO DE 1916

MES DE MAYO

Estadistica del movimiento natural de la población

#### Campa for his cofemolocou

CA.USAS	Número de detancio- nes
3 Piebre tifoldes (tifo abdominal) (1)	5
3. Fishes intermitents V caducita paludica (4)	2
4 Virueia (5)	
4 Seventión (6)	· •
<b>第 表をかけます信仰 [7]</b> 。。。。。。。。。。。。。。。。。。。。。。。。。。。。。。。。。。。。	•
7 Complete (8)	9
A Difference of Critical (9)	8
9 Grice (10)	1,1
10 Colors aviolico (12)	*
11 Colors posters (13)	•
19 Okres entermedades enidémicas (5, 1) V 14 a 19)	1
18 Imperculosis de los culmones (28 y 29)	46
** Tuberculosis de las meninges (OU)	2
15 Otras inherculosis (31 a 35)	10
18 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45)	28
17 Maniacitis simple (61)	20
18 Hemotracia v rebiandecimiento cerebrales (64 V 65)	02
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	โอลิ
90 Repostritis aduda (S9)	1 40
21 Bronquitis crónica (90).	15
30 Neumonia (92)	1 19
35 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la ti-	
sis) (86, 87, 88 31 y 93 a 98)	39
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 105)	7
35 Diarres y enteritis (menores de dos años) (104)	32
Sik Anandicitie v Hillitie (106)	1 1
97 Hernies, obstrucciones intestinales (109)	4
26 Chrosis del hidado (113)	I 3
90. Nafettle adude at mol de Kright (TIM 9 1911)	1 11.
30 Tamores no cancerosos y otras enfermedades de los órga-	ľ
nos genitales de la mujer (128 a 132)	1
31 Septicemia puerperai (fiebre, peritonitis, fiebitis puerpera-	} .
ies) (137) 52 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)	2
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)	4
38. Debilidad congenita y vicios de conformación (150 y 151)	į 31
34 Serildad (154)	32
34 Senil/dad (154)	12
\$6 Saicidios (155 a 165)	į į
57 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 65, 66 a	4
78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112,	l
114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 155)	[ 90
58 Enfermedades desconocidas o mai definidas (187 a 189)	22
	j
TOTAL	628

León 12 de julio de 1916.-El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

## PROVINCIA DE LEON

#### AÑO DE 1916

MES DE MAYO

Estadistica del movimiento natural de la población

Población		398.973
Numero de heches.	Absolute (1) Nacimientus (1) Defunciones (2) Matrimonios	1.146 628 271
	Por 2.04th halfmantes   Natalidad (3) Mortalidad (4) Nupcialidad	2,87 1,57 0,68
Número de nacidos	Varones Hembras	582. 564
	Legitimos Regitimos: Expósitos Total	1.085 54 27 1.146
	Legitimos Ilegitimos Expósitos	24
	Varones.	25
Numero de falle- cidos (5)	Hembras	315 313
	Menores de 5 años De 5 y más años	184 444
	En hospitales y casas de salud En otros establecimientos benéficos	21 17
<u> </u>	TOTAL	58

León 12 de julio de 1916. - El jeje de Estadistica, F. Pérez Olea.

No se incluyen los nacidos maertos. Se consideran nacidos craertos los que nacen ya muertos y los que vivan me-nos de vanintenarro horas. No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos. Esta confidente se renera a los nacidos vivos. Tambiés se las prescricidos de los nacidos muertos para calcular esta relacido. No se incluyen los nacidos inuertos. No se incluyed los nacidos meert

Imprenta de la Diputación provincial